



**Establecen Régimen Provisional para
la extracción del recurso jurel en todo
el litoral peruano**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 318-2008-PRODUCE

Lima, 10 de enero de 2008

Vistos el Oficio N° DE-100-001-2008-PRODUCE/IMP del 4 de enero de 2008 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 006-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 7 de enero de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe N° 002-2008-PRODUCE/OGAJ-YCQ del 8 de enero de 2008 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuya Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria establece que el Ministerio de la Producción, en base a las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción del recurso jurel con tallas diferentes a las establecidas en el inciso 7.6 del artículo 7° del citado reglamento y fijará una tolerancia máxima distinta de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, a través del documento de vistos, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remitió el documento denominado "Reporte de la Pesquería de Jurel en el Litoral Peruano (enero - diciembre 2007)", mediante el cual informa sobre la actividad extractiva del recurso jurel en el litoral peruano del 1 de enero al 15 de diciembre de 2007, señalando que las proyecciones poblacionales del recurso para el período enero - marzo de 2008, dan como resultado remanentes estables de biomasa que oscila entre 200 y 300 mil toneladas métricas, lo que permite desarrollar un esfuerzo pesquero sobre este recurso, manteniendo como medida precautoria un límite de captura mensual de 20 mil toneladas métricas entre enero a marzo de 2008;

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha estimado conveniente adoptar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con el establecimiento de un nuevo régimen provisional de pesca del recurso jurel hasta el 31 de marzo de 2008;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, en aplicación de la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución ministerial, un Régimen Provisional para la extracción del recurso jurel (*Trachurus picturatus murphy*) en tallas diferentes a la establecida en el inciso 7.6 del artículo 7° del citado reglamento, en todo el litoral peruano, hasta el 31 de marzo de 2008, con la participación de embarcaciones pesqueras de mayor escala, con permiso de pesca vigente para la extracción de jurel y que hayan suscrito Convenio de Abastecimiento con la Industria Conservera, Congeladora y de Curados a que se refiere el literal 5.1 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE.

Artículo 2°.- Fijar una cuota de captura mensual de 20,000 toneladas métricas del recurso jurel (*Trachurus picturatus murphy*). Una vez cumplida la cuota de captura establecida, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del mes correspondiente.

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE es el responsable del seguimiento de la cuota de captura fijada debiendo de informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

Artículo 3°.- Las actividades extractivas de jurel que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Pesca, se sujetarán al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales N°s. 150-2001-PE, 077-2002-PRODUCE y Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, en lo aplicable.

Artículo 4°.- La actividad pesquera artesanal se encuentra comprendida dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Los armadores o empresas pesqueras que decidan participar en el presente régimen provisional de pesca, previo al inicio de sus operaciones de pesca, deberán enviar comunicación escrita a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI con este fin, haciendo referencia al Convenio de Abastecimiento que hayan suscrito en su oportunidad.

Artículo 6°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en coordinación con las Direcciones Regionales de la Producción de la jurisdicción, desarrollarán un sistema de control permanente durante la vigencia del presente régimen provisional de pesca, en cada punto de desembarque del área marítima nacional.

Artículo 7°.- La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT).

En caso que una embarcación pesquera sea detectada por el Sistema de Seguimiento Satelital, dentro de las diez (10) millas marinas de la línea de costa o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca y rumbo no constante o en caso que la embarcación no emita señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) por un intervalo de dos (2) horas, será suspendida definitivamente del presente régimen provisional de pesca. Dicha suspensión operará como una penalidad, en el marco de las obligaciones establecidas en el numeral 2.5 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la relación de embarcaciones pesqueras autorizadas a participar en el presente régimen, a fin de que ésta autorice el zarpe respectivo. Asimismo, con fines de transparencia el Ministerio de la Producción, en su Portal Institucional (www.produce.gob.pe), publicará la relación de embarcaciones pesqueras aptas para participar en el presente régimen, así como aquellas que fueran suspendidas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución ministerial.

Artículo 9°.- Los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación para la elaboración de productos de consumo humano directo, sólo procesarán el recurso jurel proveniente de las embarcaciones de mayor escala autorizadas a participar en el presente régimen, según la relación que publique la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como de la actividad pesquera artesanal.

Artículo 10°.- Sin perjuicio de la penalidad prevista en el artículo 7° de la presente resolución, la comisión de infracciones se sujetará al procedimiento administrativo sancionador, conforme al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 11°.- Los armadores o empresas pesqueras cuyas embarcaciones pesqueras participen del presente régimen, brindarán acomodación y las facilidades que se requiera durante las operaciones de pesca, para el embarque de personal científico de investigación del IMARPE, cuando dicha Institución así lo requiera.

Artículo 12°.- El IMARPE deberá informar al Ministerio de Producción los resultados del seguimiento de la pesquería del recurso jurel en el marco del régimen provisional de pesca autorizado, debiendo recomendar la adopción de medidas de ordenación pesquera.

Artículo 13°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y



jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

150856-1